

Estaciones móviles marítimas (3)

- Potencia máxima: 25 watts *cpu*.
- Señales distintivas: CEA-877 al CEA-879
- Zona de operación: litoral, frente a Planta Iquique.

Estaciones móviles marítimas (15)

- Potencia máxima: 25 watts *cpu*.
- Señales distintivas: CEA-973 al CEA-987
- Zona de operación: litoral, entre la ciudad de Taltal y la frontera peruana.

Estaciones móviles aéreas (2)

- Potencia máxima: 2 watts *cpu*
- Señales distintivas: CEA-880 y CEA-881
- Zona de operación: litoral, entre la ciudad de Taltal y la frontera peruana.

Las frecuencias señaladas podrán ser compartidas con otros usuarios, en el tiempo, según los requerimientos de utilización del espectro radioeléctrico que determine la Subsecretaría.

Estas características podrán modificarse durante la vigencia de la concesión, si se cambian las disposiciones reglamentarias o se modifican los convenios, sin que el concesionario pueda solicitar indemnización de perjuicios.

7° El plazo de esta concesión será indefinido, pero queda obligado el concesionario a acreditar en el mes de Diciembre de cada año, ante la Subsecretaría, que mantiene inalterable el objeto para que fue otorgada, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Servicios Eléctricos.

8° Sin la previa autorización del Presidente de la República, oída la Subsecretaría, no se puede transferir la presente concesión ni por enajenación, arriendo, fusión o cualquier otro acto según el cual se transfiera el dominio o el derecho de explotación.

9° Apruébanse los planos de las obras e instalaciones presentados, los que quedarán archivados en la Subsecretaría, y cuyo presupuesto asciende a la suma de \$ 1.783.000.

10° El concesionario debe pagar por concepto de Inspección Gubernativa, en la Subsecretaría, la suma de \$ 18.172,10, y además cancelará los derechos de recepción de obras, al término de ellas, en conformidad a la ley.

11° En la escritura pública a que deberá reducirse este decreto, el concesionario hará declaración expresa de conocer y de que se obliga a cumplir las disposiciones de la Ley General de Servicios Eléctricos, de sus Reglamentos y sus modificaciones posteriores, en lo que le sean aplicables, atendida la calidad que adquiere en virtud de esta concesión.

12° Autorízase al Subsecretario de Telecomunicaciones para que suscriba, en representación del Fisco, la escritura pública a que deberá reducirse este decreto en Notaría Pública del departamento de Santiago.

Anótese, regístrese, tómesese razón, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.— Por orden del Presidente, Caupolicán Boisset Mujica, General de Brigada Aérea, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.— Saluda atentamente a Ud.— Jaime Machuca Blanco, Coronel de Ejército, Subsecretario de Telecomunicaciones.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

MODIFICA PLANO OFICIAL DE URBANIZACION DE LA COMUNA DE SANTIAGO EN LA MANZANA COMPRENDIDA ENTRE CALLES CUETO, YUNGAY, GENERAL BULNES Y AVENIDA PRESIDENTE BALMACEDA

Santiago, 18 de Junio de 1982.— Hoy se decretó lo siguiente:

Núm. 99.— Visto: Lo dispuesto en los artículos 2° y 9° de la Ley 16.391 y 12° letra i) del D.L. N° 1.305, de 1976; los artículos 44° y 45° del D.F.L. N° 458 (V. y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones; el artículo 550 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización; el decreto alcaldicio sección segunda, N° 334, de 26 de Marzo de 1982, de la Ilustre Municipalidad de Santiago; el ordinario N° 691, de 20 de Mayo de 1982, del Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo; el ordinario N° 114, de 2 de Junio de 1982, de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y los demás antecedentes que se acompañan.

Decreto:

Artículo 1°.— Modifícase el Plano Oficial de Urbanización de la comuna de Santiago, aprobado por D.S. N° 3.850 (del Interior), de 31 de Julio de 1939, publicado en el Diario Oficial de 8 de Agosto de 1939, en la manzana delimitada por las calles Cueto, Yungay, General Bulnes y Avenida Presidente Balmaceda, en el sentido

de suprimir el destino de área verde proyectado para el terreno comprendido entre la calle Cueto, Avenida Presidente Balmaceda y la Diagonal Proyectada, en conformidad a lo graficado en el Plano N° 5342, confeccionado a escala 1: 500, por la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Santiago, que por el presente decreto se aprueba.

Artículo 2°.— Establécense en el terreno cuyo destino de área verde se suprime los usos de suelo y condiciones de edificación que para este sector contempla la Ordenanza Local de Edificación de la comuna de Santiago.

Anótese, tómesese razón y publíquese.— Por orden del Presidente de la República, Roberto Guillard Marinot, Brigadier General, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.— Dios guarde a US.— Bernardo Garrido Valenzuela, Ministro de Fe.

MODIFICA PLANO OFICIAL DE URBANIZACION DE LA COMUNA DE SANTIAGO EN PARTE DE LA MANZANA COMPRENDIDA ENTRE CALLES RECOLETA, EINSTEIN, LA COLONIA Y SAN GERARDO

Santiago, 21 de Junio de 1982.— Hoy se decretó lo siguiente:

Núm. 100.— Visto: Lo dispuesto en los artículos 2° y 9° de la Ley N° 16.391 y 12° letra i) del D.L. N° 1.305, de 1976; los artículos 44° y 45° del D.F.L. N° 458, (V. y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones; el artículo 550 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización; el decreto alcaldicio sección 2da. N° 352, de 31 de Marzo de 1982, de la Ilustre

Municipalidad de Santiago; el ordinario N° 640, de 10 de Mayo de 1982, del Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo; el ordinario N° 108, de 27 de Mayo de 1982, de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; y, los demás antecedentes que se acompañan.

Decreto:

Artículo 1°.— Modifícase el Plano Oficial de Urbanización de la comuna de Santiago, aprobado por D.S. N° 3.850, (del Interior), de 31 de Julio de 1939, publicado en el Diario Oficial de 8 de Agosto de 1939, en el sentido de cambiar a parte de la manzana comprendida entre las calles Recoleta, Einstein, La Colonia y San Gerardo, el uso de suelo proyectado de "Área Verde" a "los usos que para la V Zona de Santiago, contempla la ordenanza local de Edificación"; y, de fijar nueva Línea de edificación al área modificada, según se indica en el Plano N° 5.350, confeccionado a escala 1: 500, por el Departamento de Urbanismo de la Ilustre Municipalidad de Santiago, que por el presente decreto se aprueba.

Artículo 2°.— Aplícanse en el sector indicado en el artículo precedente, las condiciones de edificación y subdivisión que la Ordenanza Local de Edificación de Santiago establece para la V Zona.

Anótese, tómesese razón y publíquese.— Por orden del Presidente de la República, Roberto Guillard Marinot, Brigadier General, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.— Dios guarde a US.— Bernardo Garrido Valenzuela, Ministro de Fe.

MODIFICA PLAN INTERCOMUNAL DE SANTIAGO

Santiago, 21 de Junio de 1982.— Hoy se decretó lo siguiente:

Núm. 101.— Visto: Lo dispuesto en los artículos 2° y 9° de la Ley N° 16.391 y 12° letra i) del D.L. N° 1.305, de 1976; los artículos 36° y 37° del D.F.L. N° 458, (V. y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones; el artículo 557 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización; el ordinario N° 0649, de 15 de Marzo de 1982, de la Ilustre Municipalidad de Renca; el ordinario N° 0159, de 16 de Marzo de 1982, de la Ilustre Municipalidad de Pudahuel; el ordinario N° 198, de 31 de Marzo de 1982, de la Ilustre Municipalidad de Maipú; el ordinario N° 0114/0588/1.640-A, de 5 de Abril de 1982, de la Dirección General de Aeronáutica Civil; el ordinario N° 659, de 14 de Mayo de 1982, del Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo; el ordinario N° 110, de 31 de Mayo de 1982, de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y los demás antecedentes que se acompañan.

Decreto:

Artículo 1°.— Modifícase el Plan Intercomunal de Santiago, aprobado por D.S. N° 2.387, (M.O.P.), de 10 de Noviembre de 1960, publicado en el Diario Oficial de 27 de Diciembre de 1960, en el sentido de incorporar el uso de suelo "industria inofensiva no molesta" a los usos permitidos en el subsector geográfico N° 30, del Área de Expansión Urbana, comuna de Pudahuel, en el área territorial comprendida en el polígono A-B-C-D-E-F-G-H-I-J-A, de acuerdo a lo graficado en el plano denominado "La Discutida Lote 2-A-2", elaborado a escala 1: 125, que por el presente decreto se aprueba.

Artículo 2°.— Establécense para el área indicada en el artículo precedente las siguientes condiciones de subdivisión predial y edificación, las cuales se señalan también en el cuadro inserto en el plano que se aprueba.

- Usos permitidos
- Equipamiento
 - Recreacional deportivo
 - Turístico
 - Residencial
 - Industria inofensiva no fumígena
 - Área verde

— Usos prohibidos	
— Industria molesta	
— Industria peligrosa y/o contaminante o fumígena	
— Coeficiente máximo de constructibilidad	
— Industria inofensiva	1,0
— Otros usos permitidos	0,045
— Porcentaje máximo ocupación de suelo	
— Industria inofensiva	50%
— Otros usos permitidos	4,5%
— Superficie predial mínima	
— Industria inofensiva	8.000 m ²
— Otros usos permitidos	8.000 m ²

Anótese, tómesese razón y publíquese.— Por orden del Presidente de la República, Roberto Guillard Marinot, Brigadier General, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.— Dios guarde a US.— Bernardo Garrido Valenzuela, Ministro de Fe.

MODIFICA PLAN REGULADOR COMUNAL DE SAN BERNARDO EN CONFORMIDAD "SECCIONAL BARROS BORGOÑO"

Santiago, 21 de Junio de 1982.— Hoy se decretó lo siguiente:

Núm. 102.— Visto: Lo dispuesto en los artículos 2° y 9° de la Ley N° 16.391 y 12° letra i) del D.L. N° 1.305, de 1976; los artículos 44°, 45° y 46° del D.F.L. N° 458, (V. y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones; el artículo 550 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización; el decreto alcaldicio N° 39, de 25 de Enero de 1982, de la Ilustre Municipalidad de San Bernardo; el ordinario N° 709, de 25 de Mayo de 1982, del Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo; el ordinario N° 118, de 3 de Junio de 1982, de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; y, los demás antecedentes que se acompañan.

Decreto:

Artículo 1°.— Modifícase el Plan Regulador Comunal de San Bernardo, aprobado por D.S. N° 276, (V. y U.), de 31 de Agosto de 1976, publicado en el Diario Oficial de 6 de Octubre de 1976, en el sentido de establecer nuevos usos de suelo y condiciones de subdivisión y edificación para el área comprendida dentro del polígono A-B-C-D-E-F-A, en conformidad a lo graficado en el plano D.O.M. N° 1, denominado "Seccional Barros Borgoño", confeccionado a escala 1: 500, por la Ilustre Municipalidad de San Bernardo que por el presente decreto se aprueba.

Artículo 2°.— Establécense para el área individualizada en el artículo precedente los usos de suelo y condiciones de subdivisión y edificación que se señalan en el